

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 101/2011, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Expte.: 230/2020

Tipo de disposición: Decreto

Nombre del proyecto: Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Proponente: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se emite el presente INFORME PRECEPTIVO:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2020 tuvo entrada en esta Secretaría General Técnica oficio de 24 de julio de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía mediante el que se solicitaba la tramitación del “Proyecto Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía”.

Previamente a la elaboración del proyecto y de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abrió una consulta pública a la ciudadanía. Dicha consulta pública previa se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con fecha 17 de julio de 2020, prolongándose el plazo de participación desde el 18 de julio hasta el 1 de agosto de 2020, sin que se recibieran observaciones al proyecto.

Mediante Acuerdo de 14 de septiembre de 2020 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inicia la tramitación del proyecto de Decreto.

Analizado el proyecto remitido, así como la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe con las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO Y ESTRUCTURA

A. Objeto.

Según se expone en la memoria justificativa, la tramitación de este proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación de algunos aspectos de los vigentes estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, pretendiendo una actualización de su funcionamiento, en virtud de las



	INMACULADA FAJARDO RIVAS	30/07/2021 12:40	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJANXAJ66VDSK4JTSX7PLQHF3TFJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



actividades asumidas desde su creación y los cambios normativos que se han ido produciendo. En especial, se incorporan a su catálogo competencial tanto la gestión y el seguimiento del Servicio Andaluz de Teleasistencia como la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco. También se modifican aspectos organizativos de la Agencia, ampliando a su vez su estructura directiva. Por otra parte, se posibilita la continuación del desarrollo de actuaciones en materia de drogodependencia y adicciones, en los términos y bajo las directrices de la Consejería que tenga atribuidas las competencias.

B. Estructura.

El proyecto de Decreto consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la norma, en la que se indica su objeto, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.
- Una parte dispositiva, con un artículo único de modificación de veintiocho artículos de los vigentes estatutos de la Agencia.
- Tres disposiciones adicionales, una para designar como miembro del Consejo Rector a la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud, otra sobre las referencias a la Consejería de adscripción y a las áreas de la estructura directiva y una tercera sobre habilitaciones.
- Una disposición transitoria sobre la creación efectiva y puesta en marcha y funcionamiento de los nuevos puestos directivos.
- Dos disposiciones finales, una sobre desarrollo y ejecución y la segunda acerca de la entrada en vigor de la norma.

SEGUNDA.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

A. Competencia.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en la Sección 6ª del Capítulo II, dedicado a “Medidas de organización en el sector de los servicios sociales”, crea en su artículo 18 con la denominación de «Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía», una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Mediante el Decreto 101/2011, de 19 de abril, se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

El artículo 2.3 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, adscribe dicha Agencia a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sin perjuicio de su adscripción funcional a la Consejería de Salud y Familias en materia de drogodependencia y adicciones y la adscripción conjunta a ambas consejerías en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de personas mayores en tanto persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, todo ello en virtud del Decreto 228/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican los Decretos de estructura orgánica de ambas consejerías.

La competencia para la aprobación de disposiciones reglamentarias recae en el Consejo de Gobierno, según el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	30/07/2021 12:40	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJANXAJ66VDSK4JTSX7PLQHF3TFJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

correspondiendo a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia la iniciación del procedimiento de elaboración del reglamento, de acuerdo con el artículo 45.1.a) de la misma norma.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la persona titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en la tramitación de la presente norma.

B. Rango Normativo.

La presente norma es una disposición de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los artículos 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y 19.2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía.

Se trata de un proyecto de Decreto por el que se modifica una norma anterior del mismo rango, el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía; por tanto, se respeta el principio de jerarquía normativa.

En consecuencia, se estima adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación del presente proyecto normativo.

TERCERA.- TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; en la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas; así como en las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

A. Documentación.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Decreto constan en el expediente, como más relevantes, los siguientes **documentos**, además de las sucesivas versiones del texto del proyecto de norma (apartado 3.2.1 de la Instrucción 1/2020):

- **Propuesta del centro directivo para el inicio de la tramitación del proyecto de Decreto**, de 23 de julio de 2020.
- **Diligencia de consulta pública previa**, de 28 de agosto de 2020.
- **Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto** de 23 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como **Memoria de adecuación a los principios de buena regulación** e **Informe sobre valoración de cargas administrativas**.
- **Memoria económica actualizada** de 22 de julio de 2021, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Constan también en el expediente memorias económicas anteriores, que han debido ir siendo modificadas y/o actualizadas a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos.

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	30/07/2021 12:40	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJANXAJ66VDSK4JTSX7PLQHF3TFJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- **Informe de evaluación del impacto de género**, de 17 de julio de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 23 de julio de 2020, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 23 de julio de 2020, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Evaluación del nivel de afección de la norma a los derechos de la infancia**, de 23 de julio de 2020, según el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación de los derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Informe de observaciones del Servicio de Legislación sobre el proyecto de decreto**, de fecha 13 de agosto de 2020, emitido de conformidad con el apartado 3.2.2 de la Instrucción 1/2020.
- **Oficio por el que se subsanan por el centro directivo proponente** los defectos de documentación puestos de manifiesto en el Informe preliminar del Servicio de Legislación, de fecha 25 de agosto de 2020.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha de 14 de septiembre de 2020, de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

B. Trámites de audiencia e información pública.

En cuanto a los **trámites de audiencia e información pública**, (apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020) constan los siguientes documentos:

- **Memoria justificativa sobre la omisión de los trámites de audiencia e información pública**, de 23 de julio de 2020, al entender el centro proponente que dichos trámites no resultan necesarios dada la naturaleza organizativa de la norma y la no existencia de sujetos individualizados y determinados que puedan resultar afectados por las modificaciones propuestas.

C. Informes preceptivos.

Del mismo modo, según lo establecido en el apartado 3.4.2 de la Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de 5 de noviembre de 2020, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

INMACULADA FAJARDO RIVAS		30/07/2021 12:40	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	BndJANXAJ66VDSK4JTSX7PLQHF3TFJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- **Informe de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia** de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de fecha 10 de noviembre de 2020.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública** de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, emitido el 1 de diciembre de 2020.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de fecha 27 de julio de 2021, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe conjunto de la Secretaría General para la Administración Pública y la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia**, de 19 de julio de 2021, por el que se autoriza el incremento de puestos directivos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D. Informes facultativos.

Durante la tramitación del procedimiento se consideró necesario solicitar informe a la Consejería de Salud y Familias, dada la atribución a dicha Consejería de las competencias en materia de drogodependencias y otras adicciones llevada a cabo por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, de modificación del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; y dada también la atribución a la misma Consejería, aunque de forma temporal, de las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores efectuada por el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; dando lugar todo ello a la adscripción funcional de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia a la Consejería de Salud y Familias en lo relacionado con las materias indicadas. Consta por tanto como **informe facultativo** el siguiente:

- **Informe de Observaciones de la Consejería de Salud y Familias**, de 8 de octubre de 2020.

E. Valoración por el centro proponente.

En cuanto al **informe de valoración** a efectuar por el centro proponente, de acuerdo con el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020, se ha recibido de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el siguiente informe global, si bien a lo largo de la tramitación del procedimiento se han ido remitiendo diversas comunicaciones en las que se valoraban los distintos informes según se iban recepcionando:

- **Informe de “Valoración de las observaciones efectuadas en los informes recibidos relativos al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía**, de fecha 30 de julio de 2021: en el mismo, se valoran las observaciones y sugerencias efectuadas en los informes preceptivos, incorporando la mayoría al texto del proyecto de decreto y fundamentando la no asunción de otras.

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	30/07/2021 12:40	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	BndJANXAJ66VDSK4JTSX7PLQHF3TFJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

CUARTA.- CONTENIDO

A. Observaciones de carácter general.

Las Directrices de técnica normativa fueron aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005. Son de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía al sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General del Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género indica que **a lo largo del texto se observa un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial** del proceso de integración de la perspectiva de género, haciendo alguna recomendación concreta que **se ha atendido correctamente por el centro proponente.**

En relación con la composición del texto, se realizan las siguientes **observaciones**:

1.- Párrafo 3º de la parte expositiva: falta un artículo en la expresión inicial “Mediante **el** Decreto 101/2011...”; por otra parte, si “se aprobaron” se expresa en pasado, se propone sustituir “al tiempo que la dota” por “dotándola” y “la adscribe” por “adscribiéndola”, con el fin de evitar la discordancia en el tiempo verbal.

2.- Párrafo 12º de la parte expositiva: la cita del título de la ley debe ir junto al primer artículo mencionado, se propone la redacción “en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y la incorporación del objetivo de igualdad regulado en su artículo 6.2”.

3.- Artículo único. Veinte. Modificación del artículo 36.

En la quinta línea, al citar la competencia de hacienda, debe hacerse con minúscula inicial, como en el resto de competencias citadas a lo largo del texto (“competente en materia de hacienda”).

4.- Artículo único. Veintiuno. Modificación del artículo 38.

En este artículo se suprimen apartados, quedando solo uno. Se indica que dicho apartado “no se enumera”, pero debe suprimirse la “e” inicial, ya que el verbo correcto sería “numerar” (“no se *numera*”, es decir, no se marca con número).

B. Observaciones de carácter específico.

B.1. A la parte expositiva

Las Directrices de técnica normativa determinan que la parte expositiva de la disposición, “cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	30/07/2021 12:40	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	BndJANXAJ66VDSK4JTSX7PLQHF3TFJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas”, objetivos que se entienden cumplidos en el presente proyecto de decreto.

B.2. A la parte dispositiva

1º.- Artículo único. Dieciséis. Modificación del artículo 27: en el título debe eliminarse la palabra “*apartado*”, puesto que se transcribe el artículo completo (“*El apartado artículo 27 queda redactado del siguiente modo*”).

Este artículo 27 está referido al personal directivo. En su informe, la Secretaría General para la Administración Pública hace una observación en relación con la necesidad de indicar el carácter funcional de los puestos directivos: “*los Estatutos no concretan, ni en su versión actual ni en la modificación propuesta, el régimen jurídico, laboral o funcional, correspondiente a cada uno de los puestos directivos que se establecen en el artículo 27, teniendo además en cuenta que por su naturaleza de Agencia Pública Empresarial el régimen ordinario de su personal es de derecho laboral según dispone el artículo 70.1 de la LAJA y el artículo 23 de sus Estatutos. Se considera necesaria la clarificación de dicho régimen en el propio texto de los estatutos, máxime si se pretende, excepcionalmente, dar cabida en el organigrama directivo de una Agencia Pública Empresarial a nuevos puestos con carácter funcional (...)* No obstante, la modificación de la estructura directiva se plantea sin motivación o explicación alguna que justifique por qué el régimen de los nuevos puestos directivos debe apartarse de la relación laboral especial de alta dirección característica del personal directivo de las entidades del sector público andaluz (...) En este sentido, es difícil advertir la conexión con el ejercicio de potestades de las funciones del puesto de “*Dirección del Área de Planificación, Tecnología e Innovación*” que, por su denominación, podría ser común a cualquier otra Agencia Pública Empresarial”. La no aceptación de esta observación no se fundamenta en el informe de valoración emitido por el centro proponente, en el que no se hace mención a la misma. Debería, por tanto fundamentarse dicha decisión.

2º.- Artículo único. Dieciocho. Modificación del artículo 34: en relación con el plan de acción anual, el apartado 4 de este artículo 34 establece que “*El Consejo Rector, tras su debate y modificación, en su caso lo elevará, con anterioridad al 31 de diciembre de la anualidad anterior, a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales para su aprobación*”. En su informe, la Secretaría General para la Administración Pública hace una observación estimando excesiva la modificación de plazo que este apartado supone (“*la modificación proyectada daría lugar a una situación ciertamente forzada*”). La no aceptación de esta observación no se fundamenta en el informe de valoración emitido por el centro proponente, en el que únicamente se indica que la misma no se acepta. Debería, por tanto, fundamentarse dicha decisión.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, y habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos, se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con las observaciones indicadas, salvo mejor criterio jurídico o técnico.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

INMACULADA FAJARDO RIVAS		30/07/2021 12:40	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJANXAJ66VDSK4JTSX7PLQHF3TFJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			